

# MINISTERIO DE CULTURA

## 15532 ORDEN de 21 de mayo de 1991 por la que se establecen los precios por servicios prestados por Filmoteca Española.

El transcurso de un plazo de más de tres años desde la publicación de la Orden de 16 de junio de 1986, por la que se aprueban las tarifas por servicios prestados por Filmoteca Española, hace aconsejable la modificación de sus cuantías, así como la adecuación de sus contenidos a las prestaciones de servicios que viene realizando la Filmoteca Española.

En su virtud, a propuesta del Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios públicos, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se aprueban las tarifas contenidas en los anexos I y II de la presente Orden, que percibirá el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales por los servicios que presta Filmoteca Española.

Segundo.-El Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales podrá establecer reducciones en las tarifas que se aprueban en los supuestos que se establecen en el artículo 25, apartado 2, de la Ley 8/1989, de 13 de abril, y siempre que tales circunstancias queden debidamente acreditadas.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 16 de junio de 1986 por la que se aprueban las tarifas por servicios prestados por Filmoteca Española.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de mayo de 1991.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Organismo autónomo Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

#### I - TARIFAS POR SERVICIOS GENERALES

SERVICIOS	CONDICIONES DE USO	Tarifas / Pesetas
1. Entradas a la sala de proyección de la Filmoteca Española (Cine Doré).	Acceso libre	225 Ptas. por sesión 1.700 Ptas. abono de diez sesiones.
2. Visionados en las dependencias de la Filmoteca Española.	a) Con justificación de uso para fines específicos de investigación y estudio y previa petición. b) Para otros usos..... moviola y vídeo proyección	Gratuito. 6.000 Ptas. por día de utilización del servicio. 12.000 Ptas. por día de utilización del servicio.
3. Préstamos excepcionales de copias con autorización expresa de los propietarios de los derechos y siempre que las condiciones de conservación lo permitan.	En concepto de mantenimiento y conservación y de acuerdo con las normas establecidas en contrato.	12.000 Ptas. por película más gastos de transporte
4. Fototeca	Reproducciones fotográficas cuya utilización posterior estará regulada por las normas establecidas en contrato.	Tamaño 13/18 centímetros blanco y negro ..... 800 Pts. Tamaño 18/24 centímetros blanco y negro ..... 1.000 Pts. Diapositivas color..... 1.500 Pts. más gastos de laboratorio
5. Biblioteca	Acceso libre	Gratuito
6. Fototeca	Exclusivamente para uso restringido y de textos no completos.	10 Ptas./unidad.

#### II. TARIFAS POR USO Y CESIÓN DE DERECHOS DE MATERIALES CINEMATOGRAFICOS QUE INTEGRAN EL ARCHIVO HISTORICO NO-DO Y OTROS CUYOS DERECHOS SEAN PROPIEDAD DE LA FILMOTECAS ESPAÑOLA.-

##### A. CONDICIONES GENERALES

1. La cesión de derechos se efectuará de acuerdo con las tarifas que luego se relacionan expresadas en pesetas / metro / 35 milímetros. Se entenderá siempre como cesión de derechos de uso, sin exclusividad alguna y para una sola producción.

2. Las tarifas se aplicarán a los metros de material cinematográfico, copiado o replicado, previstos para edición. Las tarifas no incluyen los costes técnicos que se originen, ni los que RTVE establezca por las operaciones de consulta, visionado, selección, etc..... del material cinematográfico del archivo histórico de NO-DO, de conformidad con lo establecido en el convenio que regula las relaciones entre la Filmoteca Española y RTVE.

3. No se podrán copiar o replicar bloques temáticos completos, y en los casos de producciones comerciales el material de archivo, de NO-DO o de la Filmoteca Española, no podrá exceder del 25% de la duración final de la producción.

La Filmoteca podrá exigir a los beneficiarios de este servicio la entrega de una copia completa del producto final, formato U-matic, libre de gastos, en el plazo de tres meses a partir del copiado o replicado de los materiales procedentes de NO-DO o de su propio archivo.

4. Excepcionalmente el Director General del I.C.A.A. podrá establecer reducciones en las tarifas que se aprueban, por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, siempre que las circunstancias que lo aconsejen queden acreditadas.

5. Para todas las tarifas que se aprueben existirá un mínimo de facturación de 10 metros.

**B. TARIFAS POR CESION DE DERECHOS DE USO****USOS COMERCIALES**

1.	Producción de obras cinematográficas y audiovisuales.....	6.000 Ptas./metro
1.1.	Producciones cinematográficas beneficiarias de ayudas del Estado o de otras Administraciones Públicas españolas o comunitarias .....	3.000 Ptas./metro
1.2.	Producciones destinadas a uso interno e institucional .....	3.000 Ptas./metro
2.	Producción por Televisión .....	6.000 Ptas./metro
2.1.	Televisiones integradas en el servicio público español para la elaboración de programas de producción propia y para sus propias emisiones .....	3.000 Ptas./metro
	(RTVE se registrá según convenio)	
3.	Publicidad .....	15.000 Ptas./metro
4.	Efectos y Sonido .....	1.200 Ptas./metro

**USOS NO COMERCIALES**

5.	Asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, para producciones de carácter social, benéfico, cultural, educativo o de interés público .....	1.500 Ptas./metro
----	---	-------------------

**COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

**15533** *CORRECCION de errores de la Ley 3/1991, de 12 de abril, de modificación de la Ley 5/1991, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre los combustibles derivados del petróleo y de concesión de un crédito extraordinario a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1991, para la subvención a líneas de transporte marítimo regular de viajeros (publicada en el «BOC» número 61, de 10 de mayo de 1991).*

Advertido error material en el texto remitido para la publicación de la citada Ley, inserta en el «Boletín Oficial de Canarias» número 52, de 24 de abril de 1991, a continuación se transcribe la oportuna corrección:

En la página 2185, en el título de la Ley, donde dice: «Ley 3/1991, de 12 de abril, de modificación... marítimo regular»; debe decir: «Ley 3/1991, de 12 de abril, de modificación... marítimo regular de viajeros».